Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 45. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 45. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

JUAN ARIAS HELMES
CON LAURA SUAZO DE MARTINEZ
Y GABRIEL MARTINEZ

NOTIFICACION DE PROTESTO DE CHEQUE

Apelación de incidente.

CHEQUE — CHEQUE PROTESTADO — NOTIFICACION DE PROTESTO DE CHEQUE — NULIDAD DE NOTIFICACION — INCIDENTE — INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACION — PRUEBA — RECEPCION DEL INCIDENTE A PRUEBA — AUTO DE PRUEBA — RESOLUCION QUE RECIBE A PRUEBA UN INCIDENTE — HECHOS CONTROVERTIDOS — PUNTOS DE PRUEBA — PARTES — FALTA DE NOTIFICACION A LAS PARTES DEL AUTO DE PRUEBA — EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES — PROBANZAS — CASACION — VICIO DE CASACION — CASACION DE FORMA — CASACION DE FORMA DE OFICIO — INVALIDACION DE OFICIO DE UNA SENTENCIA — SENTENCIA DEFINITIVA — SENTENCIA INTERLOCUTORIA — RESOLUCIONES RESPECTO DE LAS CUALES PROCEDE EL RECURSO DE CASACION — HECHO NO IMPUTABLE A LAS PARTES — NO RENDICION DE PRUEBAS POR HECHO NO IMPUTABLE A LOS LITIGANTES — SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION JUDICIAL — NOTIFICACION EN FORMA LEGAL.

DOCTRINA.—Si consta de autos que la resolución que recibió a prueba el incidente de nulidad de notificación de protesto de cheque y fijó los hechos controvertidos respecto de los cuales debía recaer dicha prueba, —entre los que figuran algunos muy importantes para la correcta decisión del asunto—, quedó sin notificarse a las partes, es indudable que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, tal resolución no ha producido efecto legal, ya que sin que las partes hubiesen tenido conocimiento oportuno, mediante la correspondiente notificación

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 45. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

del aludido auto de prueba, ellas no han estado en situación de proporcionar al juez las probanzas necesarias para acreditar sus respectivos puntos de vista.

La falta de notificación a las partes de la resolución antes aludida es de vital importancia; es como si ésta no existiere en el proceso, puesto que los litigantes no han tenido el conocimiento legal corespondiente para instar a la prueba de los puntos señalados por el tribunal como controvertidos.

Si bien la falta de notificación del auto de prueba pudiera significar tanto como que el incidente en que éste incide no fue recibido a prueba —no obstante estimarse por el tribunal que existen hechos respecto de los cuales procede rendirla—, lo que podría constituir un vicio de casación que autorizaría al tribunal de alzada para invalidar oficiosamente la resolución objeto del recurso de apelación, debe tenerse presente que ella en caso alguno puede estimarse como sentencia definitiva ni tampoco como interlocutoria, de aquellas señaladas en el inciso segundo del artículo 766 del Código de Procedimiento Civil, motivo por el cual no procede la casación de oficio de la misma.

Empero, como las partes no han tenido ocasión de rendir las probanzas que estimen adecuadas para acreditar los diversos puntos fijados en el auto de prueba, no precisamente por un hecho que les sea imputable, es de justicia acudir a lo que, en la práctica, se denomina "la suspensión de los efectos de una resolución", y reponer la causa al estado de notificar en legal forma la resolución que recibió el incidente a prueba.

Resolución de Segunda Instancia

Concepción, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que estimándose por el tribunal a quo que en el incidente sobre nulidad de notificación de protesto de cheque planteado a fojas 12 por don Gabriel Martínez, existían hechos susceptibles de ser acreditados, después de escuchar a la parte demandante, recibió la referida incidencia a prueba, y fijó al efecto, los hechos con-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 45. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

trovertidos respecto de los cuales ésta debía recaer, entre los que figuran como muy importantes para la correcta decisión del asunto, los signados con los números dos, tres y cuatro del auto de prueba de fojas 18;

2º) Que, sin embargo, la resolución recientemente aludida y, que es de fecha catorce de Julio último, quedó sin ser notificada a las partes, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, ella no ha producido efecto legal, ya que sin que las partes hubiesen tenido conocimiento oportuno mediante la correspondiente notificación de ese auto de prueba, éstas no han estado en situación de proporcionar al juez las probanzas necesarias, para acreditar sus respectivos puntos de vista;

3º) Que la referida falta de notificación de esa resolución, que es de vital importancia, es como si ella no existiera en el proceso, puesto que, por lo expuesto en el fundamento precedente, las partes no han tenido el conocimiento legal correspondiente para instar a la prueba de los puntos señalados por el tribunal como controvertidos;

4º) Que, por otra parte, debe tenerse presente que el articulista en su presentación de fojas 33 planteó un incidente de nulidad de la resolución que posteriormente apeló, basado, precisamente, en que el auto de prueba no fue notificado a las partes, según consta del certificado del secretario que rola a fojas 32 vuelta, incidente que no fue tramitado, porque a esa petición se le proveyó expresándose que "debía recurrirse ante quien corresponda";

5º) Que si bien la falta de notificación del auto de prueba, pudiera significar tanto como que el incidente no fue recibido a prueba, no obstante estimarse por el tribunal que existen hechos respecto de los cuales procede rendirla, lo que podría constituir un vicio de casación que pudiera autorizar al tribunal de alzada, para invalidar oficiosamente la resolución objeto del recurso de apelación, debe tenerse presente que ella en caso alguno puede estimarse como sentencia definitiva ni tampoco como interlocutoria, de aquellas señaladas en el in-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 45. Notificación de protesto de cheque (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ciso segundo del artículo 766 del Código de Procedimiento Civil, motivo por el cual no procede la casación de oficio, como se sostuvo en estrados por el abogado del demandado;

6º) Que, empero, como las partes no han tenido ocasión de rendir la prueba que estimen adecuada para acreditar los diversos puntos fijados en el auto de fojas 18, no precisamente por un hecho que les sea imputable, es de justicia acudir a lo que, en la práctica; se denomina la suspensión de efectos de una resolución.

Por las consideraciones hechas valer y disposiciones que se citan, se suspenden los efectos de la resolución apelada de doce de Agosto último, escrita a fojas 24, y se repone la causa al estado de notificar en legal forma la resolución que ordenó recibir el incidente a prueba, y que se registra a fojas 18 de los autos.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Tomás Chávez Ch. — Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilsutrísima Corte don Tomás Chávez Chávez, y Ministros titulares, don Pedro Parra Nova y don Enrique Broghamer Albornoz. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.